

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA APROBAR LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS LOCALES, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que el día 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron las bases para la prerrogativa de acceso a radio y televisión de que gozan los partidos políticos.

II. Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de acuerdo a las bases constitucionales.

III. El día 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.

IV. Que este Consejo General determinó que el periodo de las precampañas que celebren los partidos políticos con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2008-2009, se efectuará del 10 de febrero al 11 de marzo del año 2009, mediante acuerdo número 4 aprobado en

la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2008-2009, celebrada el día 4 de diciembre del año en curso.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Instituto Electoral del Estado vigilará que los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 145 del ordenamiento legal en cita.

2.- De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la misma Constitución.

3.- Asimismo el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

4.- De igual forma, el mismo precepto constitucional, en el apartado B, primer párrafo, ordena que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley. En su inciso a) señala que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad

federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a) y b) del apartado A de esa base, que a la letra dicen:

a) “A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

5.- En relación a lo señalado en la consideración número tres, el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6.- El artículo citado en la consideración que antecede, en el numeral 6, determina que el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7.- Dispone el artículo 55, numeral 1, del ordenamiento legal en cita, que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

De los 48 minutos a que se hace referencia, serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 57, numerales 1, 2, 3 y 4, que a partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. En relación con lo anterior, señala que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

Asimismo resalta que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Sigue diciendo dicho precepto constitucional, que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, como es el caso de nuestro Estado; debiendo los partidos políticos informar oportunamente al

Instituto Federal Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

9.- El numeral 5, del artículo invocado en la consideración anterior, señala que el tiempo restante, descontado el referido en el numeral 1 del mismo artículo, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por dicho Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.

10.- Aunado a lo anterior, el capítulo IV denominado de la administración en elecciones locales coincidentes con la federal, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece en su artículo 20, que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto Federal Electoral para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere la máxima legal invocada en las dos consideraciones anteriores, es decir los dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De igual forma señala que cada partido político nacional decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que éste disponga lo conducente, puesto que tal como lo señala el artículo 15 del mismo reglamento, dicho comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en:

- a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

Asimismo, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral cuidará que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible.

11.- Se hace necesario invocar los artículos 22, numeral 4, y 23 del Reglamento en comento, los cuales señalan: el primero, que las autoridades electorales locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible; el segundo dispone, que tanto en precampañas como en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, asimismo estipula que podrá acordar modificaciones a dicha propuesta. Por lo tanto, es de entenderse que la propuesta de pautado para precampañas locales las aprobará el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Colima, con la finalidad de remitirla al Comité en mención para su aprobación.

12.- En relación con las consideraciones expuestas, el día 19 de noviembre del año en curso, el Lic. José Luís Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, recibió un escrito enviado por la C. Licda. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, mediante el que le informa que por instrucciones del Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, las autoridades electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Colima, elaborarán propuesta de pautas de precampaña para los promocionales de los partidos políticos. Asimismo señala que dicha propuesta deberá atender las reglas acordadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el lunes 17 de noviembre de 2008, así

como las aplicables de conformidad con la normatividad de la materia, las cuales se explican a continuación:

- a) Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo de Estado destinado a cubrir la precampaña local, se deberán tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados locales de mayoría relativa. Para tal efecto, deberán descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.
- b) Durante el tramo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal (es decir entre 31 de enero y 11 de marzo de 2009), se destinarán 11 minutos diarios a cubrir la precampaña federal y 7 minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios de los 7 minutos serán los que resulten del sorteo a realizarse en el Comité del próximo miércoles 19 de noviembre.
 - Si este fuera el caso, la autoridad electoral local deberá elaborar una propuesta de pautas para el tramo en que la precampaña local coincida con la precampaña federal sobre la base de 7 minutos diarios con promocionales de 30 segundos.
- c) Durante los tramos de precampaña local que se desarrollen con anterioridad al inicio de la precampaña federal (es decir, hasta antes del 31 de enero de 2009), o bien, que sigan desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal (es decir, después del 11 de marzo de 2009) y hasta antes del inicio de la campaña federal (aprox. el 2 de mayo de 2009), se destinarán 18 minutos diarios a cubrir la precampaña local.
 - Si este fuera el caso, la autoridad electoral local deberá elaborar una propuesta de pautas por cada uno de los tramos en que la precampaña local se desarrolle en periodos distintos a la precampaña federal sobre la base de 18 minutos diarios con promocionales de 30 segundos.

- d) El Comité de Radio y Televisión, en la sesión que llevará a cabo el próximo 19 de noviembre sorteará los horarios de los espacios que se le hayan asignado a la pauta local y a la pauta federal, únicamente para el tramo descrito en el inciso b) (tramo de precampaña local que coincida con la precampaña federal).

Asimismo, la C. Licda. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplir con los plazos para que los materiales de las precampañas estén al aire en la fecha que acuerde este Consejo General, solicitó que la propuesta de patrón de pautas en las diversas modalidades que aplique este Consejo General, para nuestra entidad, pudiera ser conocida y revisada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre el viernes 21 y el lunes 24 de noviembre, para que en su caso dicha Dirección estuviera en posibilidades de hacer las observaciones necesarias para su posible ajuste antes de que se enviara formalmente al Instituto Federal Electoral, lo cual, de conformidad con el Cronograma se previó que fuera a más tardar el 5 de diciembre, para que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral esté aprobándolas el día 9 de diciembre del año en curso.

Como ya se mencionó en el antecedente cuarto, el periodo de precampañas locales que este Consejo General ha fijado para la celebración de las mismas, será del 10 de febrero al 11 marzo del año 2009, por lo tanto éstas se desarrollarán de forma simultánea con la precampaña federal, lo que significa que a las precampañas locales se les destinará 7 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, de los 18 minutos que desde el inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pone a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, de acuerdo con el artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo es necesario que este órgano electoral elabore la propuesta de distribución de tiempos y pautado para la transmisión de los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos en dicho periodo de precampañas, la cual será aprobada por la autoridad administrativa electoral federal.

13.- Se debe tomar en cuenta para la distribución de los siete minutos diarios a que se hace referencia en la consideración anterior, lo dispuesto por el artículo 56, segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que durante las precampañas y campañas electorales locales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- Treinta por ciento del total en forma igualitaria y
- El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De igual manera, el párrafo tercero del mismo precepto legal, señala que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento.

Determina, en su párrafo quinto, que el tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo de acceso a la radio y televisión del ordenamiento legal en cita. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

14.- Que el artículo 13, numerales 3, 4 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Federal Electoral, señala que en caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, éstas serán entregadas al Instituto Federal Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya invocado en la consideración número nueve.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pudiera ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma

igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para efectos de lo anterior, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto Federal Electoral, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.

15.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo denominado del acceso a la radio y televisión de dicho Código.

Aunado a lo anterior, señala que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

16.- Se hace necesario mostrar la votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección para Diputados Locales de mayoría relativa, celebrada el día 2 de julio del año 2006, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, los resultados fueron los siguientes:

VOTACION TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA (De acuerdo con la resolución SUP-JRC-342/2006 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF)		
PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	100,912	40.1606%
PRI	96,214	38.2909%
PRD	27,075	10.7752%
PT	6,535	2.6008%
PVEM	7,538	2.9999%
CONVERGENCIA	3,268	1.3006%
ADC	1,281	0.5098%
PSD	2,807	1.1171%
VOTOS NULOS	5,641	2.2450%
TOTAL	251,271	100.0000%

17.- A fin de obtener los porcentajes que corresponden a cada uno de los partidos políticos, para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70% de los promocionales con base al porcentaje de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en las estaciones de radio y canales de televisión, se deberá de eliminar los votos nulos y excluir los votos de los partidos que no alcanzaron el número de votos mínimos para tener derecho a prerrogativas, como es el caso de los partidos Convergencia y Nueva Alianza, ya que los partidos Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, si bien no alcanzaron el porcentaje de votación requerido para conservar sus prerrogativas, siendo éste de 1.5 de acuerdo con el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado, aun así el Tribunal Electoral del Estado de Colima en recurso de apelación expediente número RA-43/2006 resolvió otorgar la prerrogativa al partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, haciendo lo mismo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con respecto al partido Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, mediante expediente número SUP-JRC-533/2006.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado

conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	100,912	41.6368903%
PRI	96,214	39.6984676%
PRD	27,075	11.1713057%
PT	6,535	2.6963798%
PVEM	7,538	3.1102236%
ADC	1,281	0.5285482%
PSD	2,807	1.1581849%
TOTAL	242,362	100.0000000%

Por lo que respecta al partido político Nueva Alianza, por no haber participado en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa inmediata anterior, y en consecuencia no obtener votos, solo participará en la distribución del 30% en forma igualitaria del tiempo en radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos en periodo de precampaña electoral. De igual manera, el Partido Convergencia, contará con este mismo porcentaje de conformidad con lo establecido por el artículo 22, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Federal Electoral, puesto que en el Estado de Colima dicho partido no obtuvo, en la elección de referencia, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas.

18.- De conformidad con las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009, en periodo de precampañas, en cuanto a la materia de radio y televisión, se tiene lo siguiente:

Precampaña Colima (30 días) 7 minutos (420 promocionales de 30 segundos)						
100 % 420 Promocionales						
Partido Político	126 Promocionales (30% distribuidos en partes iguales entre partidos participantes)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los promocionales	Porcentaje de votación de la última elección solo de los partidos con derecho a prerrogativas de radio y televisión	294 (70% de los promocionales en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de promocionales por partido
PAN	14	0.00	41.6368903	122	0.4124575	136
PRI	14	0.00	39.6984676	116	0.7134947	130
PRD	14	0.00	11.1713057	32	0.8436388	46
PT	14	0.00	2.6963798	7	0.9273566	21
PVEM	14	0.00	3.1102236	9	0.1440572	23
CD	14	0.00	0.0000000	0	0.0000000	14
ADC	14	0.00	0.5285482	1	0.5539317	15
PSD	14	0.00	1.1581849	3	0.4050635	17
PANAL	14	0.00	0.0000000	0	0.0000000	14
Totales	126	0.00	100.0000000	290	4.0000000	416

19.- Que mediante fecha 19 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su vigésima quinta sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las pautas de precampaña local y federal, estableciendo los siguientes horarios para la transmisión de los promocionales para precampañas locales:

HORARIO	TIPO DE PRECAMPAÑA
08:00 A 08:59 hrs.	LOCAL
09:00 A 09:59 hrs.	LOCAL
14:00 a 14:59 hrs.	LOCAL
15:00 a 15:59 hrs.	LOCAL
17:00 a 17:59 hrs.	LOCAL
19:00 a 19:59 hrs.	LOCAL
20:00 a 20:59 hrs.	LOCAL

Lo anterior le fue notificado al Lic. José Luís Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo, el mismo día de la celebración de la sesión respectiva, por conducto de la C. Licda. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, a instrucción que

le hiciere el Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

20.- De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de precampañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las propuestas de distribución y de pauta de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de precampañas para el proceso electoral local 2008-2009.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General determina que la distribución de los mensajes que correspondan a cada partido político con derecho a participar en este proceso electoral 2008-2009 dentro del pauta para las estaciones de radio y canales de televisión, sea en base a:

- c) La antigüedad de cada instituto político, estableciendo así el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes, a lo largo de la precampaña política, y
- d) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

SEGUNDO: Se aprueba la propuesta de distribución del tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes de 30 segundos para la precampaña local de los partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en la consideración número 18.

TERCERO: Se aprueba la propuesta de pautado de promocionales en radio y televisión, para el periodo de precampañas de los partidos políticos con derecho a participar en este proceso electoral local 2008-2009 conforme al anexo único, el cual fue circulado a los miembros de este órgano superior de dirección con anticipación a la celebración de la presente sesión.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO